

APRUEBA CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD
CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
SIRIA

Nº 547

DECRETO EXENTO _____/2019

RECOLETA,

26 FEB 2019

VISTOS:

1. El proceso de negociación para la celebración de un contrato relacionado con el arrendamiento de las propiedades de la Sociedad de Beneficencia Siria y/o Clínica Siria.
2. La circunstancia de que en el marco del futuro contrato de arrendamiento a celebrar supone la entrega de información confidencial de la Clínica Siria a la Municipalidad de Recoleta, entre la cual se contiene información confidencial.
3. Lo establecido en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
4. El convenio celebrado entre las partes con fecha 29 de enero de 2019.
- 5.- El Decreto Exento N° 293 de fecha 29 de enero de 2019, que fija orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento de Secretario Municipal titular a doña **JIMENA JIMENEZ GONZÁLEZ**, Tachado Ley 19.628, Directora Jurídica, Directivo Grado 4° E.M.R, y en su ausencia a don **FARES JADUE LEIVA**, Tachado Ley 19.628, Director de Desarrollo Comunitario, Directivo Grado 4° E.M.R.
- 6.- El Decreto Exento N° 3613 de 06 de Diciembre de 2016, por el cual asume el cargo de Alcalde Titular, don **DANIEL JADUE JADUE**, Cédula Nacional de Identidad, N° 9.400.544-2, de acuerdo a la Sentencia de Calificación y Escrutinio General Elección de Alcalde y Concejales de la Comuna de Recoleta, de fecha 29 de Noviembre de 2016, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que lo declara Alcalde Electo de la I. Municipalidad de Recoleta, por el período legal respectivo.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

1.- APRUÉBESE el convenio de confidencialidad suscrito con fecha 29 de enero de 2019, entre la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA SIRIA, R.U.T N° 82.325.700-7 y la MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, R.U.T N°69.254.800-0.-

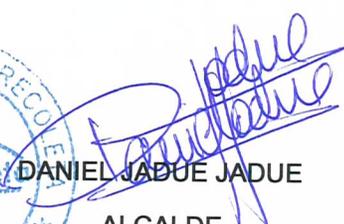
2.- EL PLAZO del presente convenio será de 5 años contados desde la fecha de suscripción del mismo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE.




JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)




DANIEL JADUE JADUE
ALCALDE

MRH



APRUEBA CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD
CELEBRADO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE
RECOLETA Y LA SOCIEDAD DE BENEFICENCIA
SIRIA

DECRETO EXENTO ^{N° 547} /2019

RECOLETA, 26 FEB 2019

VISTOS:

1. El proceso de negociación para la celebración de un contrato relacionado con el arrendamiento de las propiedades de la Sociedad de Beneficencia Siria y/o Clínica Siria.
2. La circunstancia de que en el marco del futuro contrato de arrendamiento a celebrar supone la entrega de información confidencial de la Clínica Siria a la Municipalidad de Recoleta, entre la cual se contiene información confidencial.
3. Lo establecido en la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública.
4. El convenio celebrado entre las partes con fecha 29 de enero de 2019.
- 5.- El Decreto Exento N° 293 de fecha 29 de enero de 2019, que fija orden de subrogancia en caso de ausencia o impedimento de Secretario Municipal titular a doña **JIMENA JIMENEZ GONZÁLEZ** ^{Tachado Ley 19.628} Directora Jurídica, Directivo Grado 4° E.M.R, y en su ausencia a don **FARES JADUE LEIVA**, ^{Tachado Ley 19.628} Director de Desarrollo Comunitario, Directivo Grado 4° E.M.R.
- 6.- El Decreto Exento N° 3613 de 06 de Diciembre de 2016, por el cual asume el cargo de Alcalde Titular, don **DANIEL JADUE JADUE**, Cédula Nacional de Identidad, N° 9.400.544-2, de acuerdo a la Sentencia de Calificación y Escrutinio General Elección de Alcalde y Concejales de la Comuna de Recoleta, de fecha 29 de Noviembre de 2016, del Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, que lo declara Alcalde Electo de la I. Municipalidad de Recoleta, por el período legal respectivo.

TENIENDO PRESENTE: Las facultades y atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.



DECRETO:

1.- APRUÉBESE el convenio de confidencialidad suscrito con fecha 29 de enero de 2019, entre la SOCIEDAD DE BENEFICENCIA SIRIA, R.U.T N° 82.325.700-7 y la MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, R.U.T N°69.254.800-0.-

2.- EL PLAZO del presente convenio será de 5 años contados desde la fecha de suscripción del mismo

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRÍBASE, hecho, ARCHÍVESE. FDO.:DANIEL JADUE JADUE, ALCALDE; JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA MUNICIPAL (S). LO QUE TRANSCRIBO A USTED, CONFORME A SU ORIGINAL.



JIMENA JIMÉNEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

TRANSCRITO A: ALCALDÍA;ADM.MUNICIPAL;SEC.MUNICIPAL;CONTROL;DAF;DEPTO DE SALUD;JURÍDICO;INTERESADO



CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD

En Santiago de Chile a **29 de Enero de 2018**, entre MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, Rut N° 69.254.800-0, representada por don **OSCAR DANIEL JADUE JADUE**, cédula de identidad **Tachado Ley 19.628** domiciliados en Av. Recoleta N° 2774, Recoleta, por una parte, en adelante la Municipalidad, y por la otra, **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA SIRIA**, RUT N° 82.325.700-7, representada por don **HERNAN MALUK MANZANO**, cédula de **Tachado Ley 19.628** domiciliados en calle Dardignac 542, Recoleta, por otra parte en adelante la Clínica e indistintamente la Sociedad de Beneficencia, se ha convenido en la celebración del siguiente convenio de confidencialidad en los términos y condiciones que a continuación se indican, en adelante el "Convenio":

Las partes comparecientes se encuentran en un proceso de negociación para la celebración de un contrato relacionado con arrendamiento de las propiedades de la Sociedad de Beneficencia Siria y/o Clínica Siria. Lo anterior supone la entrega de Información confidencial o reservada (en adelante la "Información") por parte de la Clínica a la Municipalidad, que las partes acuerdan tendrá el tratamiento, limitaciones, restricciones y obligaciones de que se da cuenta en el presente Convenio.

1. La Municipalidad será receptora de información, que dice relación con la Clínica.
2. Por el presente instrumento, la Municipalidad se obliga a no divulgar la Información confidencial relacionada con toda aquella información recibida de la Clínica que diga relación con el proyecto anterior o cualquier tipo de información que la Clínica le entregue y que no necesariamente diga relación con el objeto antes señalado.
3. Para los efectos del presente convenio será considerada Información confidencial toda aquella información revelada por la Clínica, sea directamente o a través de un representante, a la Municipalidad y que no sea de dominio público por cualquier medio, incluyendo sin limitación, la forma escrita u otro medio tangible (incluyendo medios magnéticos o e-mail), oral o visual. Se entenderá incluido dentro del término Información confidencial cualesquiera antecedente, informe, interpretación, pronóstico, registro, informe técnico, evaluación económica e información financiera que sea puesta a disposición de la Municipalidad o a su nombre, así como los análisis, compilaciones, estudios y otros documentos preparados por la Clínica o terceros que contengan o reflejen dicha información. Asimismo a título ejemplar, pero sin que la siguiente enunciación implique limitación alguna será considerada Información confidencial la siguiente:
 - a) Registros, planes, programas e información relativa a los negocios o actividades desarrolladas o por desarrollar de la Clínica.
 - b) Información de remuneraciones, sueldos y/o cualquier antecedente relacionado con la planta de personal contratado vía código del trabajo
 - c) Información de comisiones, honorarios, porcentajes y otros incentivos que tengan relación directa o indirecta con los prestadores de servicios, que mantienen



acuerdos civiles, sean ellos personas naturales o jurídicas, incluso a los profesionales o sociedades prestadoras médicas, que también ostentan esta condición en la Clínica.

- d) Información comercial, precios, estructura de precios o cotizaciones de la Clínica.
- e) Compromisos comerciales, volúmenes comprometidos en transacciones comerciales de la Clínica.

El término Información confidencial también comprende toda información desarrollada o no por la Clínica, así como aquellas que le confieren una ventaja respecto a sus competidores que no poseen dicha información; incluyendo entre otras, secretos de comercio, proyectos de mercado, productos, fórmulas, inventos, y actividades de investigación desarrolladas por los respectivos departamentos de ella, especificaciones técnicas, listados, métodos, sistemas, aparatos, procesos, tecnología, información sobre el personal, datos financieros actuales y estimados, estadísticas, planes de promoción y/o ventas, precios, proyecciones, presupuestos, políticas, correspondencias, nombre y listas de clientes actuales o potenciales, ex clientes y/o proveedores de la Clínica o sus empresas relacionadas, filiales y/o coligadas, contratos y/o costos financieros, impuestos, historias del personal, información contable.

- 4. No obstante lo establecido en el punto 2. precedente, dentro de Información confidencial no se entenderá incluido lo siguiente:
 - a) La información que sea de dominio público.
 - b) La información cuya publicación o divulgación haya sido aprobada por escrito por la Clínica.
 - c) La información cuya divulgación haya sido requerida por una autoridad debidamente facultada por la ley o producto de un procedimiento judicial o administrativo, pero sólo dentro de los límites de dicho requerimiento. Como así también, la información que la Municipalidad de Recoleta se encuentre en la necesidad de entregar en virtud de la Ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública. En el evento que se produzca alguna de las situaciones recientemente descritas, si la Municipalidad se ve compelida a divulgar la Información confidencial se obliga a dar aviso inmediato a la Clínica de esta circunstancia y tomar todas las medidas conservativas o de apelación que sean procedentes para impedir o minimizar el impacto negativo de tal divulgación.
- 5. Por medio del presente instrumento la Municipalidad se obliga a no utilizar la Información confidencial de cualquier manera que pueda resultar perjudicial a los intereses de la Clínica.
- 6. Por medio del presente instrumento la Municipalidad se obliga a no efectuar ninguna copia de la Información confidencial recibida de la Clínica sin la previa autorización por escrito de ésta.
- 7. Las partes designarán expresamente a las personas que las representen en los estudios y negociaciones. Dichas personas deben ser debidamente instruidas a



guardar reserva y privacidad de la Información confidencial objeto del presente Convenio.

8. El presente convenio tendrá una vigencia de 5 años contados desde esta fecha. Asimismo, las partes acuerdan que la Información que se revele bajo los términos del presente Acuerdo quedará sujeta a las restricciones y limitaciones establecidas en el mismo, por un periodo de 5 años contados a partir de la fecha inicial de la revelación o bien que la Información confidencial pierda su carácter de confidencial o pase a ser de conocimiento público.
9. Aún después de la divulgación de alguna Información confidencial, ésta seguirá siendo propiedad de la Clínica.
10. Por medio del presente instrumento, la Municipalidad se obliga a restituir o destruir según lo determine la Clínica, toda Información confidencial relacionada con dicha parte, una vez terminado este convenio o cuando lo requiera la Clínica.
11. Por el presente instrumento las partes acuerdan que la demora o falta de ejercicio, total o parcial de los derechos o prerrogativas que por este convenio se confieren a la Clínica no significará una renuncia o preclusión, total o parcial, al pleno ejercicio en cualquier tiempo durante la vigencia del presente acuerdo de dichos derechos o prerrogativas, reservándose la parte inactiva la facultad de ejercerlo cuando lo estime conveniente.
12. Si la Municipalidad infringe las disposiciones del presente convenio será responsable por los daños y según las sanciones civiles o penales que establezca la ley.
13. Cualquier aviso será estimado como suficiente si éste se da por escrito por una parte a la otra, dirigiéndose al representante legal u otra persona designada por éste, por escrito, para tal efecto. Dicho aviso será considerado entregado y recibido cuando se reciba efectivamente o veinticuatro horas después de que fuese despachado por transmisión facsímil con el recibo confirmatorio de facsímil, siempre y cuando el original de dicho recibo fuese enviado por correo certificado dentro de la próxima semana comercial a la del envío del facsímil.
14. La suscripción del presente Convenio no implica obligación alguna para las partes en cuanto a la efectiva realización de los negocios en las áreas objeto de los estudios y negociaciones, los cuales requerirán de contratación separada.

El presente Convenio no constituye relación comercial o societaria; negocio, oferta o consentimiento alguno entre las partes, ni ahora ni en el futuro. Tampoco constituye un impedimento para que cualquiera de las partes realice estudios o análisis de su información divulgada por su propia cuenta o con terceros a los que, a su vez, deberá exigírseles la sujeción a la confidencialidad del presente contrato.

Lo contemplado en el presente Convenio, no otorga o confiere licencias, derechos o meras expectativas sobre la Información confidencial.
15. En caso de que exista cualquier diferencia respecto de la validez, interpretación, duración, ejecución o cumplimiento del Acuerdo de Confidencialidad, incluso



respecto de la validez de esta cláusula, que se produzca entre las partes de este acuerdo o cualquier otra causa será sometida a los Tribunales Ordinarios de Justicia de la comuna y ciudad de Santiago.

16. Las partes, para todos los efectos legales y derivados de este Acuerdo, fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

El presente acuerdo se firma en 2 (dos) copias quedando un ejemplar en poder de cada parte.

Firman en conformidad


HERNAN MALUK MANZANO
Tachado Ley 19.628
PRESIDENTE
pp. **SOCIEDAD DE BENEFICENCIA SIRIA**
RUT N° 82.325.700-7


OSCAR DANIEL JADUE JADUE
Tachado Ley 19.628
ALCALDE
pp. **MUNICIPALIDAD DE RECOLETA**
RUT N° 69.254.800-0

